

A	:	JHULY LUNA OLMOS DE REATEGUI. DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (E)
ASUNTO	:	APLICACIÓN DE PENALIDAD A LA OS N° 20210587
FECHA	:	29 de diciembre de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	SERVICE	JOSE ALVARADO TAIPE
APROBADO POR	JEFE DE UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (E)	GIANNINA MERCEDES CUBAS LANDA



Me dirijo a usted, con relación a la Orden de Servicio N° 20210587 por la “Contratación del Servicio Mantenimiento de Vidrios Templados y Mamparas en Sedes La Prosa y Parque Norte del OSIPTEL”, suscrito con el contratista VIDRIOS Y SERVICIOS DIAMANTE S.A.C., a efectos de informar lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 30 de julio de 2021, se notificó la Orden de Servicio N° 20210587 por la “Contratación del Servicio Mantenimiento de Vidrios Templados y Mamparas en Sedes La Prosa y Parque Norte del OSIPTEL” con la empresa contratista VIDRIOS Y SERVICIOS DIAMANTE S.A.C., en adelante El Contratista, por un monto de S/ 34,190.50 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Noventa con 50/100 soles) incluido IGV.
- 1.2 Con fecha 29 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento remitió el Memorando N° 1345-OAF/UABT/2021, a través del cual se adjuntó el Formato de Conformidad e indica penalidad.

II.- ANÁLISIS:

- 2.1 Con la notificación de la Orden de Servicio N° 20210587, a través de correo electrónico, el contratista se obliga al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, según los términos de referencia de servicio mantenimiento de vidrios templados y mamparas en sedes La Prosa y Parque Norte del OSIPTEL.
- 2.2 Según el punto 15. Plazo de Ejecución, de los términos de referencia señala que el plazo máximo para la ejecución del servicio será de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Por lo tanto, el plazo máximo para la ejecución del servicio es el 29 de agosto del 2021.
- 2.3 Mediante Memorando N° 1345-OAF/UABT/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento informa que el contratista culminó el servicio el 30 de setiembre de 2021
- 2.4 Mediante Carta S/N de registro SISDOC 21973-2021/SSB01 de fecha 05 de octubre de 2021, el contratista presentó el entregable.
- 2.5 Con Memorando N° 0025-OAF/UABT.SPS/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento señala que luego de la revisión del entregable, se identificaron observaciones por lo que no se puede otorgar la conformidad correspondiente. Asimismo, solicitó se le comunique las observaciones, otorgándole un plazo no mayor a cuatro (4) días calendarios computados a partir de día siguiente de la notificación, la misma que fue notificada el 15 de octubre de 2021 al contratista mediante Carta N° 753-OAF/UABT/2021.
- 2.6 Mediante Cartas S/N de registro SISDOC 23340-2021/SSB01, 23341-2021/SSB01 y 23352-2021/SSB01 de fecha 18 y 19 de octubre de 2021 respectivamente, el contratista presentó el levantamiento de observaciones del entregable.
- 2.7 Con Memorando N° 0028-OAF/UABT.SPS/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Unidad de Abastecimiento señala que luego de la revisión del levantamiento de observaciones del entregable, se verifica que el contratista no ha presentado el levantamiento de las observaciones, reiterando la solicitud de levantamiento de las observaciones. Asimismo, solicitó se le comunique las observaciones, otorgándole un plazo no mayor a dos (2) días calendarios computados a partir de día siguiente de recibido el documento, la misma que fue notificada y recibido el 03 de noviembre de 2021 al contratista mediante Carta N° 794-OAF/UABT/2021.



2.8 Mediante Cartas S/N de registro SISDOC 25350-2021/SSB01 y 30125-2021/SSB01 de fecha 05 de noviembre y 20 de diciembre de 2021 respectivamente, el contratista presentó el levantamiento de observaciones del entregable.

2.9 Mediante Memorando N° 1345-OAF/UABT/2021 de fecha 29 de diciembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento informó que:

(...) Con fecha 18/10/2021 y 19/10/2021 el Contratista remite el levantamiento de observaciones, sin embargo, después de revisada dicha documentación se precisa que no se subsanó lo observado. Mediante Carta N° 00794-OAF/UABT/2021 notificada con fecha 03/11/2021 se reiteran las observaciones que persistían.

Con fecha 05/11/2021 y 20/12/2021 el Contratista remite el levantamiento de observaciones completo (...)

2.10 El numeral 168.5 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala: “Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar...”

2.11 De lo indicado por la normativa de contrataciones y en aplicación al presente caso, se verifica que el Contratista tuvo como fecha máxima para culminar el servicio hasta el 29 de agosto de 2021 y lo culminó el 30 de setiembre de 2021, obteniendo treinta y dos (32) días de retraso en la ejecución del servicio. Además, el Contratista tuvo como fecha máxima para la presentación del entregable hasta el 04 de octubre de 2021 y lo presentó el 05 de octubre del 2021, obteniendo un (1) día de retraso. Cabe precisar que el entregable presentado por el Contratista fue observado, tal como señala el punto 2.5 del presente informe, otorgándole hasta el 19 de octubre de 2021 para presentar el levantamiento de la observación del entregable. Sin embargo, el entregable no fue subsanado según lo observado, por lo que se reiteraron las observaciones mediante Memorando N° 0028-OAF/UABT.SPS/2021 y comunicada a través de la Carta N° 794-OAF/UABT/2021, siendo subsanado el entregable en su totalidad el 20 de diciembre de 2021 a través de registro 30125-2021/SSB01, en ese sentido se tiene sesenta y dos (62) días de retraso en el levantamiento de las observaciones y en total se tiene sesenta y tres (63) días de retraso en la presentación del entregable.

2.12 Por lo tanto, al haberse evidenciado la demora incurrida por el Contratista en la ejecución del servicio por un total de 32 días y en la presentación; y el levantamiento de observaciones por un total de 63 días, de acuerdo al numeral 2.11 del presente informe, se realizará el cálculo de la penalidad de acuerdo al numeral 16 de los términos de referencia, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

CALCULO

Calculo de penalidad por la demora incurrida en ejecución del servicio:

- Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times S/ 34,190.50^1}{0.40 \times 30^2} = \frac{S/ 3,419.05}{12} = S/284.92$
- Monto Total de la Penalidad por 32 días = $S/284.92 \times 32 = S/9,117.44$

Calculo de penalidad por la demora incurrida en la presentación y levantamiento de observación del entregable:

- Penalidad diaria: $\frac{0.10 \times S/ 34,190.50^1}{0.40 \times 4^2} = \frac{S/ 3,419.05}{1.6} = S/2,136.91$
- Monto Total de la Penalidad por 63 días = $S/2,136.91 \times 63 = S/134,625.33$

¹ Conforme al monto total de la Orden de Servicio N° 20210587

² Conforme al numeral 15 de los TDR, el plazo para la ejecución del servicio es de 30 días calendarios y la presentación de los entregables es de 4 días calendarios, computados a partir del día siguiente de culminado la ejecución del servicio.



Por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 162° de la Ley de Contrataciones del Estado, la presente penalidad sólo podrá aplicarse hasta por el 10% del monto del contrato vigente, en ese contexto solo se podrá aplicar el 10 % de S/34,190.50, es decir S/ 3,419.05

III.-CONCLUSION:

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

- 3.1 De acuerdo a lo informado por el área usuaria, el Contratista incurrió en penalidad por demora en la entrega del informe.
- 3.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de penalidad aplicado al contratista VIDRIOS Y SERVICIOS DIAMANTE S.A.C. por la demora en la ejecución del servicio y en presentación; y levantamiento de observación del entregable, asciende a la suma de S/ 3,419.05 (Tres mil cuatrocientos diecinueve con 05/100 Soles).

Atentamente,

